



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	SERVICAR GALLEGO DISEÑO MECANICO Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00102-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos:

1. Aclarará en los hechos y en las pretensiones de la demanda que el señor JOHN ALEJANDRO GALLEGO, actúa en calidad de representante legal de la sociedad demandante, y no en causa propia, tal y como se desprende de la literalidad del título ejecutivo.
2. Sírvase en indicar el motivo por el cuál pretende que se libre mandamiento de pago en contra de la sociedad demandada por la suma de \$90.000.000.00, si en los hechos de la demanda se narró que la sociedad demandada había realizado abonos y que la suma adeuda por esta era equivalente a \$60.921.057.00
3. Deberá corregir los hechos de la demanda en el sentido de señalar que la demandada entro en mora a partir del **09/04/20** y no del 03/04/20 como allí se estipuló, pues la literalidad del título ejecutivo comprende que la fecha de pago de las cuotas empezaba a regir a partir del **8/09/19**, y así sucesivamente hasta el pago total de la obligación.
4. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de

2020, dado que señala que conoce la dirección electrónica de la demandada, adjuntará la vinculación crediticia a la que refiere en los hechos. O en su defecto, corregirá el numeral 8, en el sentido de indicar que el correo electrónico de la sociedad demandada fue obtenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio de la sociedad.

5. Aclarará el motivo por el cual pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios a partir del 08/09/20, si el vencimiento de la cuota, según el pagaré, corresponde a los primeros ocho días de cada mes, a partir del 2019.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**58b861474e696722fcd03f09c47b17c2f05d32eff550b3a21954e65b95ae
720e**

Documento generado en 08/02/2021 03:11:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**